



República de Panamá Provincia de Panamá Municipio de Arraiján

DECRETO MUNICIPAL No.005-2020

De 16 de marzo de 2020.

"Por medio del cual se establece horario de toque de queda en el Distrito de Arraiján."

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN En uso de sus facultades legales CONSIDERANDO:

- Que de conformidad a la Resolución N° DS 01-2015, de 10 de febrero de 2015, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste, la cual establece TOQUE DE QUEDA, para los menores de edad, que se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas de la Provincia de Panamá Oeste, o que deambulen por las mismas, sin compañía de sus progenitores (padre o madre) representantes legales, tutores o adultos responsables, correspondiéndole al Alcalde del Distrito hacer cumplir la referida resolución a través de sus respectivos jueces de paz y funcionarios de cumplimiento y a la vez reforzando el decreto ejecutivo No. 472 del 13 de marzo de 2020 en el cual el presidente de la República decretó estado de emergencia nacional ante la declaración de pandemia de la enfermedad COVID-19 por parte de la Organización Mundial de Salud.
- Que en atención a la seguridad del Distrito, la Alcaldía del Distrito de Arraiján, tiene el deber de adoptar medidas preventivas, en aras de proteger la vida, advirtiendo hechos de violencia de los cuales está siendo víctima la ciudadanía en general, regulando la circulación de menores de edad, en horas nocturnas y de esta manera evitar que sean víctimas o participen de actos infractores o en hechos delictivos.
- Que de acuerdo a lo previsto en artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria y Administrativa.
- Que es facultad del Alcalde dictar Decretos sobre los asuntos relacionados a su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER "TOQUE DE QUEDA", para los menores de edad, que se encuentren en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Arraiján, o que deambulen por las mismas, sin compañía de sus progenitores (padre o madre)



Instagram: alcaldiadearraijan Twitter: alcaldiadearraijan Facebook: Alcaldia de Arraiján www.arraijan.municipios.gob.pa

representantes legales, tutores o adultos responsables, en el siguiente horario: De lunes a domingo: de siete de la noche (7:00 p.m.) hasta la seis de la mañana (6:00 a.m.), en el evento de encontrarse en las avenidas fuera del horario establecido debería ser por alguna necesidad extrema, la cual deberán certificar o justificar a las autoridades competentes.

<u>Parágrafo:</u> De no ser un familiar el "adulto responsable" deberá estar autorizado por escrito y solo podrá tener bajo su responsabilidad un máximo de dos (2) menores; además, el adulto responsable debe tener como mínimo siete (7) años de diferencia de edad para con los menores.

SEGUNDO: Los menores de edad que sean sorprendidos deambulando por calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Arraiján durante el horario de toque de queda, serán aprehendidos por la Policía Nacional y conducidos hasta un recinto especial coordinado con la Policía de menores, en donde permanecerán bajo custodia hasta que sean reclamados por sus familiares, Los Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento serán los encargados de imponer la sanción.

Todo menor de edad tendrá derecho a realizar llamadas telefónicas para informar a sus familiares de su aprehensión.

<u>Parágrafo:</u> El menor que no sea reclamado por sus familiares a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día siguiente, será puesto a órdenes de las autoridades competentes. Esto es, a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia o del Ministerio de Desarrollo Social.

TERCERO: El padre, madre, representante legal, tutor, guardador o adulto responsable del menor de edad que sea aprehendido, será sancionado con multa de **CINCUENTA BALBOAS** (B/.50.00) a favor del Tesoro Municipal. Dicha sanción pecuniaria será de manera ascendente en caso de reincidencia.

En caso de que el menor de edad conviviera con ambos progenitores, la sanción se le impondrá a ambos de manera equitativa y en el supuesto que no se pague la multa impuesta, se sancionará por **DESACATO**, de conformidad con lo previsto en la Ley.

<u>Parágrafo:</u> Para determinar la reincidencia, las autoridades encargadas de hacer cumplir el presente Decreto, deberán registrar en un libro las generales de todos Los menores que hayan sido aprehendidos y de la sanción que haya sido impuesta.



Instagram: alcaldiadearraijan Twitter: alcaldiadearraijan Facebook: Alcaldia de Arraiján www.arraijan.municipios.gob.pa

CUARTO: Los menores que sean sorprendidos trabajando o mendingando en las calles, veredas, vías o avenidas del Distrito de Arraiján en horas nocturnas, por encontrarse en situación de riesgo social, serán puestos a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia, a fin que adopten medidas de protección previstas en la Ley.

En el evento que se encuentren acompañados por adultos, estos serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante la posible comisión de un delito de maltrato o explotación sexual comercial.

QUINTO: Corresponderá a los Jueces de Paz y el Funcionario de Cumplimiento, en conjunto con la Policía Nacional y en coordinación con la Policía de Menores, hacer cumplir el presente Decreto en horario regular y especial Nocturno.

SEXTO: Con el objetivo de mantener datos estadísticos en aras de indicar la efectividad de la medida, los jueces de Paz y el Funcionario de cumplimiento, deberán remitir informes semanal detallando el resultado de los operativos, dicho informe deberá ser remitido al Departamento de Asesoría Legal la Alcaldía Municipal.

SÉPTIMO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Arraiján y comenzará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Resolución N° DS 01-2015, de 10 de febrero de 2015, emitida por la Gobernación de la Provincia de Panamá Oeste, artículos 44 y 46 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973.

Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en el Distrito de Arraiján, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROLLYNS RODRÍGUEZ TEJADA

Alcalde del Distrito de Arraiján

CARLOS MORÁN

Secretario General